

RESOLUCIÓN FACIV N° 04/2026

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INICIACIÓN CIENTÍFICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS (FACIV) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ (UNICAN).

Curuguaty, 13 de enero de 2026

VISTO:

La necesidad de fomentar la formación temprana en investigación científica de los estudiantes de la FACIV, promoviendo el desarrollo de competencias investigativas, el pensamiento crítico y la vinculación con la producción de conocimiento; y;

CONSIDERANDO:

QUE, la iniciación científica constituye una estrategia fundamental para introducir a los estudiantes en los procesos de investigación, incentivando la vocación científica y fortaleciendo la calidad en la formación de Médicos Veterinarios.

QUE, resulta necesario contar con un Reglamento de Iniciación Científica que establezca los principios, objetivos, modalidades y procedimientos para la participación de los estudiantes en proyectos de investigación.

QUE, el estatuto de la Universidad Nacional de Canindeyú en su **Art. 35** describe: Son atribuciones y deberes del Decano: Inc. d) Cumplir y hacer cumplir este estatuto, los reglamentos y las demás disposiciones que se relacionan con la administración universitaria Inc. f) Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la Facultad, con cargo de dar cuenta al Rector y al Consejo Superior Universitario.

QUE, la Ley N° 3.985/10 de creación de la Universidad Nacional de Canindeyú.

POR TANTO:

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y LEGALES LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ.

RESUELVE:

Artículo 1°: **APROBAR** el Reglamento de Iniciación Científica de la FACIV, destinado a regular la participación de los estudiantes en proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación, el cual se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: **COMUNICAR** a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.



Dra. Dina Matiauda Sarubbi

Encargada de despacho

Facultad de Ciencias Veterinarias

REGLAMENTO DE INICIACIÓN CIENTÍFICA DE LA FACIV-UNICAN

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1: Objeto del reglamento. El presente Reglamento tiene por objeto regular la Iniciación Científica (IC) en la FACIV, estableciendo los principios, objetivos, modalidades, requisitos, derechos y obligaciones para la participación de estudiantes en actividades de investigación científica, tecnológica y de innovación.

Art. 2: Ámbito de aplicación. El Reglamento de IC se aplicará a los estudiantes, docentes e investigadores de la FACIV que participan en los programas de iniciación científica.

Art 3: Definición. Se entiende por IC al conjunto de actividades formativas orientadas a introducir a los estudiantes en los proyectos de investigación.

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE LA INICIACIÓN CIENTÍFICA

Art. 4: Objetivos. Son objetivos de la IC: a) Desarrollar competencias investigativas en los estudiantes. b) Fomentar el pensamiento crítico. c) Promover la vocación científica. d) Vincular la docencia con la investigación. e) Contribuir a la generación de conocimiento.

Art. 5: Principios. La IC se regirá por los principios de calidad académica, ética científica, interdisciplinariedad, pertinencia y formación integral.

MODALIDADES DE IC

Art. 6: Modalidades. La IC podrá desarrollarse a través de las siguientes modalidades: a) Participación en proyectos de investigación institucionales. b) Programas de iniciación científica con convocatoria específica. c) Grupos de investigación. d) Actividades vinculadas a trabajos finales de grado. e) Otras modalidades aprobadas por la autoridad competente.

Art. 7: Duración. La duración de las actividades de iniciación científica será determinada en la convocatoria o proyecto correspondiente, conforme a los objetivos y cronograma establecidos.

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 8: Requisitos. Para participar en actividades de IC, el estudiante deberá: a) Estar matriculado en la FACIV y haber aprobado todas las asignaturas del primer y segundo curso b) Poseer el currículum vitae debidamente registrado y actualizado en la plataforma CVpy del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) c) Presentar la documentación requerida. d) Comprometerse al cumplimiento del presente Reglamento.

Art. 9: Derechos. Son derechos de los estudiantes participantes: a) Recibir orientación y acompañamiento. b) Participar activamente en las actividades de investigación. c) Ser reconocidos por su participación. d) Acceder a los resultados de las investigaciones en las que participe.



Art. 10: Obligaciones. Son obligaciones de los estudiantes: a) Cumplir con las actividades asignadas. b) Respetar las normas éticas y de bioseguridad. c) Presentar informes de avance d) Reconocer la autoría institucional en las producciones académicas.

DEL INVESTIGADOR RESPONSABLE

Art. 11: Funciones. El investigador responsable tendrá las siguientes funciones: a) Orientar y supervisar las actividades del estudiante. b) Garantizar el cumplimiento de los objetivos y normas éticas. c) Evaluar el desempeño del estudiante. d) Elaborar informes cuando corresponda.

Art. 12: Responsabilidad. El investigador principal será responsable de asegurar que las actividades de IC se desarrollen conforme a la normativa vigente.

EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y RESULTADOS

Art. 13: Seguimiento. La Coordinación de Investigación de la FACIV realizará el seguimiento de las actividades de IC, pudiendo solicitar informes parciales o finales.

Art. 14: Evaluación. La evaluación de las actividades de IC considerará el cumplimiento de los objetivos, la participación del estudiante y la calidad de los resultados obtenidos.

Art. 15: Difusión de resultados. Los resultados podrán ser difundidos mediante presentaciones, jornadas científicas, publicaciones, respetando las normas éticas y de propiedad intelectual.

ÉTICA, BIOSEGURIDAD Y BIENESTAR

Art. 16: Ética. Toda actividad de IC deberá ajustarse a los principios éticos de la investigación y las normativas institucionales.

Art. 17: Bioseguridad y bienestar. Los proyectos de investigación que involucren riesgos biológicos deberán ser sometidos, de manera previa, a la evaluación y dictamen de la Comisión de Ética de la FACIV y, una vez aprobados, cumplir estrictamente con las normas de bioseguridad y de bienestar animal establecidas por la normativa institucional y vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 18: Casos no previstos. Situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la autoridad competente.

Art. 19: Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.



[Handwritten signature]